



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 146-2026-GRA/CR

Huaraz, 17 de agosto de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 13 de agosto de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 08- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 06- 2026-GRA/CR-ARMPI**, de fecha 08 de julio de 2026, presentado por el Consejero Regional **Andy Richard Montes Pimentel** (en adelante El Consejero); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 09-2026-GRA/CR-ARMPI de 2 de junio de 2026, el Consejero Regional por la provincia de Casma, solicitó a Ing. Ana Melva Salas Laureano, gerente General del Proyecto Especial Chincas Gobierno Regional de Ancash, la remisión de información relacionada a la ejecución del servicio de "Mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura hidráulica, denominada "Seca" programada en el mes de mayo 2026;

Que, en ese mismo sentido, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2026-GRA/CR, se aprobó la incorporación de la actividad de fiscalización al Proyecto especial Chincas, y en cumplimiento de ello, el 21 de julio de 2026, el Consejero Regional de Casma y el equipo técnico del Consejo Regional se apersonaron a las instalaciones del Proyecto Especial Chincas, con la finalidad de recabar información requerida debido a que no fue atendida dentro del plazo establecido;

Que, al respecto, de la información requerida, el jefe (e) de la Unidad de Administración del Proyecto Especial CHINECAS, Héctor Rivera prieto, durante acto de visita de fiscalización procedió a entrega parte de la información requerida, quedando como pendiente de entrega el expediente de pago a los proveedores que participaron en la ejecución del servicio de mantenimiento, los mismo que fueron plasmados en el "Acta de visita de fiscalización" de la misma fecha (21 de julio de 2026), mediante el cual se comprometieron a remitir dicha información faltante el 24 de julio de 2026; sin embargo a la fecha de la presentación del informe la información requerida no fue atendida en el plazo legal;

Que, sin perjuicio de ello y, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. Con respecto a los requerimientos del área usuaria, se ha identificado que, que el requerimiento de los servicios de alquiler de las maquinarias y adquisición de materiales y equipos para la ejecución del servicio de mantenimiento y/o limpieza de los canales de derivación de la Huaca, Nepeña, Irchim Cascajal Izquierdo, Cascajal Derecho y Chimbote", por corte de agua programado del 4 al 8 de mayo de 2026, fueron divididos por montos menores a 8 UITs, evadiendo la normativa que regula las Contrataciones del Estado, constituyéndose en la prohibición de fraccionamiento indebido, dado que en las contrataciones están relacionadas al mismo fin y objeto contractual vinculadas entre sí, por lo que correspondía su agrupación y/o consolidación y además contaba con la totalidad de crédito presupuestario.
2. Asimismo, a pesar de esta prohibición fraccionamiento funcionarios y servidores del Proyecto Especial CHINECAS, continuaron con la gestión de cada uno de los procesos por separado, realizando estudios de mercado, certificaciones de crédito presupuestario en la misma fecha que, en conjunto superaban las 8 UITs, alcanzando un monto total de S/152 020,00 para contratación de servicio de alquiler maquinarias y por un monto de S/ S/82 148,00 para adquisición de materiales y equipos. Que posteriormente emitieron las órdenes de servicio y compra de manera individual, lo que derivó en contrataciones fraccionadas, restringiendo el acceso y participación de

potenciales proveedores, así como, la limitación a la entidad obtuviera mejores condiciones de calidad y precio mediante la realización del procedimiento de selección que correspondía.

3. Con relación a la formalización de las órdenes de compra y servicios, se ha advertido que, la entidad realizó la ejecución del servicio de mantenimiento de los canales de derivación, en la fecha programada de 4 al 8 de mayo de 2026; sin embargo, la formalización de las órdenes de compra de materiales y servicios de alquiler de maquinarias se habrían efectuado con fechas posteriores a la ejecución, según consta la firma autorizada del Administrador encargado de fecha 14 de mayo de 2026; así como también, según consta en el “Acta de entrega – Recepción de Cargo”, de 21 de mayo de 2026, situación que se deduce el presunto direccionamiento de la contratación de bienes y servicios a favor de los proveedores adjudicados.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 06- 2026-GRA/CR-ARMPI**, El Consejero RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 13 de agosto del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 06-2026-GRA/CR-ARMPI**, presentado por El Consejero, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Octava Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 06-2026-GRA/CR-ARMPI**, del Consejero Regional, Andy Richard Montes Pimentel, que en Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional, el mismo que contiene el Informe de fiscalización al Proyecto Especial Chinecas, relacionada a la ejecución del servicio de “Mantenimiento correctivo y preventivo de la infraestructura hidráulica, denominada “Seca” programada en el mes de mayo 2026”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE, el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash, a fin que efectúe la investigación y precalificación de la presunta conducta infractora de la Ing. Ana Melva Salas Laureano, Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, por la transgresión de las disposiciones establecidas en los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 y el numeral 8 del artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, por obstaculizar la función fiscalizadora del Consejero Regional Andy Montes Pimentel, al no remitir, dentro del plazo legal establecido, el íntegro de la información requerida.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE, copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, al Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, a fin de que, a través de la Secretaría Técnica del PAD, efectúe la investigación y precalificación para el deslinde de responsabilidades que correspondan contra los siguientes funcionarios o servidores públicos:

- **Hugo Príncipe V.**, en su condición Jefe (e) de la Sub Unidad de Mantenimiento, por haber efectuado requerimientos individuales a través de Términos de referencia (TDR) y Especificaciones Técnicas para la contratación de servicios de alquiler de maquinaria y adquisición de materiales y equipos, respectivamente, cuyas contrataciones están relacionadas al mismo fin y objeto contractual vinculadas entre sí.
- **Geiner Emerson Mariños Vásquez**, en su condición de responsable jefe (e) Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien realizó la indagación de mercado, emitió y suscribió las órdenes de compra y servicios menores a 8 UITs, evadiendo la normativa que regula las Contrataciones del Estado, constituyendo en la prohibición de fraccionamiento indebido, dado que en las contrataciones están relacionadas al mismo fin y objeto contractual vinculadas entre sí; asimismo, por el presunto direccionamiento de la contratación de bienes y servicios a favor de los proveedores adjudicados.
- **Jacinto Emiliano Cántaro Apolinario**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Administración, quien suscribió las órdenes de compra y servicios menores a 8 UITs, evadiendo la normativa que regula las Contrataciones del Estado, constituyendo en la prohibición de fraccionamiento indebido, dado que en las contrataciones están relacionadas al mismo fin y objeto contractual vinculadas entre sí.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, al Gerente General del Proyecto Especial Chinecas, a que, en lo sucesivo adopte las acciones correctivas, respecto al uso adecuado de la normativa vigente para la contratación de servicios y la adquisición de bienes según correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus legales atribuciones, ante los hechos descritos en el informe N° 06-2026-GRA/CR- ARMPI.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR, al Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Ancash, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus legales atribuciones, EVALÚE la interposición de las acciones legales que correspondan, ante los hechos descritos en el informe N° 06-2026-GRA/CR-ARMPI.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKijGCKZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>